



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Int.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 30050/2014 caratulado "**Incidente N° 1 - ACTOR: ARANGO, AMILCAR TOMAS DEMANDADO: ANSES s/INC EJECUCION DE SENTENCIA**", (originario del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada con motivo del recurso de apelación y conjunta nulidad interpuesto por la demandada contra la resolución que, en lo que aquí interesa, aprobó la planilla practicada e impuso las costas a la demandada.

2.- Concedido en relación el recurso de apelación interpuesto, se corrió el respectivo traslado, que fue contestado por la actora.

3.- La ANSeS, criticó la planilla aprobada porque actualizó la prestación básica universal, se quejó de que no descontó un pago realizado en el año 2019, de que no calculó el impuesto a las ganancias y de las costas impuestas a su mandante.

Reiteró la reserva del Caso Federal. Fundó su requerimiento en el escrito acompañado, el que se da por reproducido en honor a la brevedad.

4.- Elevados los autos a esta Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "A" donde se integró el Tribunal con la Dra. Silvina M. Andalaf Casiello y se ordenó el pase al Acuerdo, quedando en condiciones de ser resueltos.



Los Dres. Aníbal Pineda y Fernando L.

Barbará dijeron:

1.- En primer lugar, indicaremos que sólo trataremos los agravios que cumplen con la carga requerida en el artículo 265 del C.P.C.C.N. y que tienen que ver con lo resuelto en autos.

2.- En segundo lugar, la resolución apelada aprobó las planillas que calcularon, por un lado, las diferencias mensuales por los haberes no percibidos y, por otro, los cálculos de los intereses devengados que no fueron imputados al embargo.

Los agravios de la recurrente sólo se dirigen a rebatir los cálculos por diferencias mensuales, por ello, consideramos que no corresponde su tratamiento porque la situación fáctica es sustancialmente análoga a la analizada por esta Sala dentro del expediente N° FRO 23006829/2008 "CAPOZZA, Leonardo Marcelo c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional", que mediante acuerdo del 10 de diciembre de 2021, fue declarado mal concedido el recurso por los fundamentos allí vertidos.

En igual sentido se expidió la Sala "B" integrada de esta Cámara en los autos FRO 32374/2015 caratulada **"SIMARI, Osvaldo Antonio c/ ANSeS s/Ejecución Previsional"** del 23 de noviembre de 2022.

3.- En lo relativo al agravio sobre la imposición de costas, indicaremos que, atento lo expuesto en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Rueda, Orlinda" (del 15 de abril de 2004), "Robert, Daniel" (del 15 de mayo de 2014) y "Morales, Blanca" (del 22 de junio de 2023) y al resultado arribado, corresponde confirmar la imposición de costas a la ejecutada dispuesta en primera instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35022635#475925807#20251014112236911



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

C.P.C.C.N. Misma suerte correrán las de esta instancia.

4.- Por último, tomando en consideración la tutela reforzada que recae sobre quienes ejercemos la magistratura en los procesos judiciales en los que se encuentran discutidos derechos de personas vulnerables, a fin de llevar adelante medidas que permitan agilizarlos, reducir la litigiosidad en esta Cámara Federal de Apelaciones y evitar futuros recursos inconducentes, entendemos adecuado poner de resalto el criterio establecido por esta Sala en los autos N° FRO 2949/2016 caratulado: "TAJAN, ROBERTO c/ ANSeS s/ EJECUCIÓN PREVISIONAL".

La Dra. Silvina María Andalaf Casiello dijo:

Adhiero por coincidir en lo sustancial con lo expuesto por los colegas preopinantes. Así voto.

**En virtud del acuerdo que antecede,
SE RESUELVE:**

I.- Confirmar, en lo que fue motivo de agravios, la resolución apelada. **II.-** Imponer las costas a la demandada vencida (artículo 68 C.P.C.C.N.). **III.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se fije en el presente incidente. Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen.

Sml

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CAMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

SILVINA M. ANDALAF CASIELLO
JUEZA DE CAMARA

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35022635#475925807#20251014112236911

Ante mi
Hernán Montechiarini
Secretario

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#35022635#475925807#20251014112236911